



Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0178 - 2020-MPS/A

Sechura, 27 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 042-2020-MPS-GM-GAYF de fecha 23 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre LICENCIA DE SERVIDOR MUNICIPAL POR ENFERMEDAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 1073 recepcionado con fecha 24 de enero del 2020, la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga, solicita la licencia correspondiente por enfermedad, precisando que desde hace dos años viene padeciendo un dolor intenso que irradia hacia la pierna derecha, acompañado de hormigueos en los pies y piernas y en ocasiones con pérdida de fuerza para caminar, y con fecha 21 de noviembre del 2019, sufrió un dolor paralizante en las espaldas que conlleva a que sea internada en el hospital III "Cayetano Heredia" de la ciudad de Piura, razón por la cual Licencia por Enfermedad por el lapso de (03) tres meses, para el desarrollo de sus consultas, análisis, terapias y descansos en la ciudad de Lima, con el compromiso de alcanzar toda la documentación sustentatoria a su regreso, ello en mérito a lo establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Informe N° 017-2020-MPS/GAYF/SGRH de fecha 30 de enero del 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que conforme a lo solicitado por la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo 276°-Ley de Bases de la Carrera Administrativa donde se diferencian dos tipos de servidores, nombrados y contratados, por lo que la Sra. Josefina Mendoza Chunga es trabajadora permanente de esta institución repuesta judicialmente, por lo que solicita opinión legal ante la Gerencia de Asesoría Jurídica en el término de Ley por ser un caso de Salud y Bienestar de la Servidora Josefina Mendoza Chunga.

Que, mediante Carta N° 017-2020-MPS/GAJ, fecha 07 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, un Informe Escalonario de la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga, a fin de poder diferenciar en qué tipo de servidor contratado y nombrado se encuentra la Servidora Municipal, y poder emitir opinión legal.

Que, mediante Carta N° 001-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH/ESCALAFON, de fecha 10 de febrero del 2020, la Responsable de Escalafón, remite el informe Escalonario de la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 060-2020-MPS/GAJ, de fecha 18 de Febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga si bien habría adjuntando copia de los Resultados de imagenología de fecha 17/08/2017 del H. II Jorge Reátegui Delgado, donde se obtiene Examen: tomografía axial computarizada, columna vertebral lumbar, sin material de contraste, informe: leve escoliosis y leve osteoartritis lumbar. Pequeña hernia medio lateral izquierda L4-L5, así como 15 folios correspondientes a consultas, recetas y citas médicas, resultados de imagenología, consultas externas y formato de contrareferencia, también lo es que la licencia por enfermedad se da de conformidad con el certificado médico correspondiente el mismo que debe indicar el periodo de incapacidad con fecha de inicio y fin, sin embargo de los documentales adjuntados por la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga no se visualiza que obre Certificado Médico que le otorgue incapacidad por el periodo solicitado, sino que por el contrario indica que utilizara los tres meses que solicita para el desarrollo de sus consultas, análisis, terapias y descansos en la ciudad de Lima, con el compromiso de alcanzar toda la documentación sustentatoria a su regreso, solicitud que no puede ser amparada, mas a un si el propio D.L. N° 276 y su Reglamento solo reconoce el beneficio de licencia por enfermedad a los servidores de Carrera, por lo que recomienda se declare improcedente lo solicitado por la administrada Josefina Mendoza Chunga, sobre licencia por enfermedad, al no haberse acreditado fehacientemente mediante documento (Certificado Médico) la Licencia Solicitada y se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas, manifiesta que de acuerdo a los antecedentes antes mencionados esta Gerencia recomienda se emita la Resolución correspondiente en la que Declare Improcedente la Licencia por Enfermedad solicitada por la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga debiéndose emitir la resolución correspondiente.

Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 2° que: "No están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicables", es decir conforme se aprecia del informe Escalonario N° 002-2020-MPS-GAYF/SGRH/ESCALAFON de fecha 07 de febrero del 2019, así como el informe N° 17-2020-MPS/GAYF/SGRH de fecha 30 de enero del 2019, se advierte que la Servidora Municipal Josefina Mendoza Chunga no tiene la calidad de Servidora de Carrera en la Municipalidad Provincial de Sechura, sino muy por el contrario es Servidora Contratada permanente repuesta judicialmente en el año 2013, por lo que no tendría derecho a Gozar del derecho a licencia por enfermedad como si se le otorga a los servidores nombrados de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento.

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: "son derechos de los servidores públicos de carrera, (...), e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento", asimismo en el



Municipalidad Provincial de Sechura

(2)...Continúa Resolución de Alcaldía N° 0178-2020-MPS/A

Artículo 110° del Decreto Supremo 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, prescribe: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - Por enfermedad", es decir la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, sin embargo la Servidora Municipal, no adjunta a su solicitud el Certificado Médico de Incapacidad Laborar dentro del periodo solicitado tres (03) meses, sino muy por el contrario se limita a informar que necesita desarrollar consultas, análisis, terapias y descansos en la ciudad de Lima, solicitud que es IMPROCEDENTE.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto; con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la Servidora Municipal **JOSEFINA MENDOZA CHUNGA**, sobre **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, al no haberse acreditado fehacientemente con Certificado Médico, en merito a las consideraciones expuestas en la Presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR al Sub Gerente de Recursos Humanos **COORDINAR** y **EJECUTAR** las acciones administrativas que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisechura.gob.pe).

ARTICULO 4°.- Dar cuenta a la Servidora Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO LOPE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.